

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 20.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6403, fecha 13 del actual, se hallan insertas las siguientes Reales órdenes:

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Vich la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Viver y á D. Martin Aguilar, Alcalde y Teniente de Alcalde de San Vicente de Torrelló, por haber puesto preso á Manuel Fabrech, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Vich al Gobernador de la provincia de Barcelona para procesar á D. Francisco Viver y D. Martin Aguilar, Alcalde y Teniente Alcalde de San Vicente de Torrelló, del cual resulta:

Que habiéndose negado Manuel Fabrech, vecino de Torrelló, y nombrado por el Ayuntamiento para entender en la formacion del repartimiento correspondiente á la contribucion de consumos del presente año, á suscribir dicho repartimiento sino con protesta de no adherirse á él por causa de la desigualdad que creyó observar en las respectivas cuotas de contribucion, fué arrestado de orden del Teniente de Alcalde D. Martin Aguilar, arresto que no aparece bastante claro en el expediente si se decretó

y llevó á efecto desde luego, y como castigo de la negativa de Fabrech, ó si fué debido á haberse negado á pagar la multa de 4 rs., que segun algun testigo le impuso previamente el mismo Teniente Alcalde:

Que en dicho estado permaneció desde las nueve de la mañana del dia 9 de Marzo del presente año hasta las cuatro de la tarde del siguiente dia, en cuya hora se presentó el Alcalde D. Francisco Viver, el cual, si bien intimó á Fabrech que suscribiese el repartimiento, ó de lo contrario pagase cierta multa, accedió por último á las manifestaciones de aquel, y le permitió firmar con protesta, segun su deseo; y por último, que habiéndose dirigido el juzgado al Gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion para procesar contra el Alcalde y su Teniente, le fué denegada:

Visto el art. 295 del Código penal, que castiga la detencion ilegal:

Visto el art. 504 del mismo Código, que dispone que los multados, por razon de faltas que fuesen insolventes, sean castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder; y que cuando la responsabilidad no llegue á un duro, lo sean con un solo dia:

Considerando que resultan méritos bastantes para proceder contra el Teniente Alcalde D. Martin Aguilar, ora aparezca que la detencion que sufrió por orden suya Manuel Fabrech no le fué impuesta sino despues de haberse negado á pagar la multa de cuatro reales que le exigió, segun resulta de la declaracion prestada por el Alguacil Pedro Braconi, ora que el arresto se llevó á cabo desde luego, y sin que precediese imposicion de multa, segun se deduce de la acusacion suscrita por Fabrech, en el primer caso por haberse excedido en lo tocante á la

duracion del arresto de lo marcado en el art. 504 del Código penal, y en el segundo como reo de detencion arbitraria:

Considerando que no resulta mérito alguno para proceder contra el Alcalde D. Francisco Viver, pues no solo no aparece del expediente que tuviese parte en la detencion de Fabrech, sino que antes bien parece que fué quien le levantó el arresto;

Opina que se confirme lo negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona para proceder contra el Alcalde, y se conceda para procesar al Teniente por el hecho de la detencion, y siempre que resulte que no precedió la imposicion de multa é insolencia por parte de Fabrech, ó por haberse excedido en cuanto á la duracion del arresto de lo marcado en las leyes, si aparece que efectivamente tuvo lugar dicha imposicion é insolencia.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1852.=Bertran de Lis.=Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Antonio Marin San Juan, Comisario de montes de la misma provincia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á D. Antonio Marin San Juan, Comisario de montes de la provincia de Toledo, del cual resulta:

Que hallándose Eustaquio del Cerro ocupado en conducir unas cargas de leña que acababa de sacar del monte de Navalucillos, cuyo aprovechamiento corresponde á los vecinos de este último pueblo, fué detenido por Domingo Bonellas, Concejal de su Ayuntamiento.

Que conducido Cerro ante el Alcalde, y entendiéndose este que el primero carecia de licencia para verificar la extraccion de la madera, procedió á la formacion de las diligencias preliminares, una de las cuales fué el reconocimiento de la leña cortada, que resultó ser de la llamada muerta ó inútil, y su valor 12 y medio reales.

Que remitidas las diligencias al juzgado, resultó que dicha leña se extraia en virtud de licencia dada á D. Idefonso Abad, vecino de Torrijos, por el Comisario de montes de la provincia, para lo cual se creyó facultado este funcionario en virtud de una orden que se le habia comunicado por el Gobernador de la provincia en 6 de Enero de 1850, y en la cual se le autorizaba para que permitiese

en los montes de propios y comunes la extraccion de leñas muertas y perjudiciales, las cuales se hallaban en gran número en el de Navalucillos:

Que el juzgado de primera instancia, conceptuando que el otorgar el Comisario la licencia de que se trata, habia invadido las atribuciones del Ayuntamiento de Navalucillos, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesarle, que le fué denegada:

Visto el art. 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845, donde se consigna el principio de que los agentes de la Administracion no incurren en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que el Comisario de montes de provincia de Toledo se hallaba autorizado por el Gobernador de la misma para permitir la extraccion de leñas muertas y perjudiciales en los montes de propios y comunes; y que por tanto, al otorgar á D. Idefonso Abad la licencia que le solicitó para sacar del de Navalucillos las leñas de aquella clase que se extrajeron, no hizo sino poner en ejecucion la autorizacion del Gobernador de la provincia, sin que por ello deba, con arreglo al citado art. 7.º, incurrir en responsabilidad alguna:

Opina que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1852.=Bertran de Lis.=Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 22 de Enero de 1852.=Vicente García Gonzalez.

Núm. 21.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de la provincia en union con el Comisario de Guerra de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies que son objeto de suministros y utensilios hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partidos judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la mencionada época, ha valido diez y seis mrs. la racion de pan de libra y media; catorce reales la fanega de cebada; cinco mrs. la onza de aceite; cuatro reales seis mrs. la arroba de carbon; un real la de paja y veinte y seis mrs. la de leña, todo de peso y medida de castilla.

Lo que se publica en este Periódico oficial para los fines espresados en la precitada Real orden. Palencia 26 de Enero de 1852.=Vicente García Gonzalez.

Lista de las cantidades que los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan, han de satisfacer en el año próximo de 1853, para sostenimiento de la instruccion primaria.

(Continuacion.)

NOMBRES de los distrios municipales.	Idem de los pueblos que á ellos pertenecen.	DOTACION DE LOS MAESTROS.				GASTOS de Escuelas.	TOTAL. Reales.
		De fondos muni- cipales.		De censos, funda- ciones y Obras pías			
		Metálico.	Frutos.	Metálico.	Frutos.		
	Olmos de Ojeda.. . . .	50				50	
	Quintanatello	60				60	
Olmos de Ojeda.	Moarbes.	60				60	
	San Pedro Moarbes.	60				60	
	Villavega de Micieces	30				30	
Olmos de Rio-pisuerga.	Olmos de Rio-pisuerga.	100		200	40	340	
	Naveros	100				100	
Osornillo.	»	200	300		40	540	
Otero de Guardo.	»			80		80	
Palacios del Alcor.	»	600			60	660	
Payo.	»	50				50	
	Perales.	200				200	
Perales.	Villaldavin.		300			300	
	Perazancas.	600			40	640	
Perazancas.	Cuvillo de Ojeda.	80				80	
Pino del Rio.	»			600	40	640	
Poblacion de Cerrato.	»	1100			80	1180	
	Poblacion de Arroyo.	300				300	
Poblacion de Arroyo.	Arroyo.	150				150	
	»	181				181	
Pofentinos.	»	800			80	880	
Pozo de Urama.	»	200				200	
Pozuelos del Rey.	»	400			40	440	
Quintana del Puente.	»	190				190	
	Quintaluengos.	200				200	
Quintanalungos.	Barcenilla.	160				160	
	Vallespinoso.. . . .	600			40	640	
Reinoso.	»	700			50	750	
	Redondo.	100				100	
	Areños.	120				120	
Redondo.	Casavegas.	120				120	
	Piedras-luengas.	200				200	
	Camasobres.	180				180	
	Llazos y Tremaya.	128	200		40	368	
Requena de Campos.	»	160				160	
Resoba.	»	180				180	
Rebana de las Llantas.	»	300		160	40	500	
Rebilla de Campos.	»	700			70	770	
Revilla de Collazos.	»	400			40	440	
Riberos de la Cueva.	»	700			80	780	
Rivas.	»		100			100	
Robladillo.	»	120				120	
Roscales.	»	380		120	40	540	
Salinas de Pisuerga.	»	220				220	
San Cebrian de Mudá.	»	600			100	700	
San Mamés de Campos.	»	190				190	
San Martin y Perapertú.	»	370				370	
	San Martin de los Herreros.	200				200	
San Martin de los Herreros.	Ruesga	200				200	
	Ventanilla.	200				200	
	San Salvador de Cantamuga.	200				200	
San Salvador de Cantamuga.	Lebanza.	150				150	
	El Campo.	150				150	
San Roman de la Cuba.	»	600			80	680	
Santivañez de Ecla.	»	100				100	
Santivañez de Resoba.	»	250				250	
	Santervás de la Vega.			300		300	
Santervás de la Vega.	Villarrobejo			300		300	
	Villapun.			200		200	
Santa Cecilia del Alcor.	»	300			40	340	
	Matabuena.	120				120	
Santa María de Nava.	Cillamayor.	146				146	
	Revilla de Santullan.	145				145	
	Bustillo de Santullan.	210				210	

(Se continuará.)

Debiendo percibir bajo una misma nómina sus haberes los individuos de la clase activa y pasiva, á quienes tóca cobrar ocho mensualidades en el corriente año, en concepto de derechos caducados por haber cesado en los mismos; en otra los herederos en línea recta y de marido á muger de individuos fallecidos de aquellas clases, que solo han de percibir seis pagas de los sueldos de los causantes; y en otra los que lo son en línea transversal y sin parentesco con los espresados individuos, con derecho únicamente á dos pagas, para que tenga el debido cumplimiento, segun se dispone en la regla 5.^a de la Real órden de 10 del actual inserta en la Gaceta, núm. 6405 de 15 del propio, se hace necesario que por los interesados se proceda á la eleccion de Habilitado para que represente cerca de las oficinas y en los términos que designan las disposiciones vigentes á cada una de las tres clases de las que ha de componer cada nómina, ó á todas juntas, si les conviniese, y á este fin hé acordado lo siguiente:

Desde el dia 28 al 31 del corriente ambos inclusive, podrán concurrir los interesados á la Contaduría de Hacienda Pública de esta provincia á designar el sugeto á quien den su voto para una ó mas de las Habilitaciones indicadas y firmar la relacion donde asi conste, que al efecto se hallará de manifiesto en la misma.

Los interesados que residan fuera de esta capital podrán emitir su voto por escrito, dirigiéndolo al Gefe de dicha oficina franco el porte, sin cuya circunstancia no se recibirá; pero si tuviesen persona autorizada para cobrar y firmar la nómina, esta podrá votar á nombre de los que respectivamente represente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que por derechos propios ó heredados se hallen percibiendo haberes de la Tesorería de esta provincia, en oviacion del perjuicio que de faltar á este llamamiento en los dias señalados pueden experimentar en la cobranza de lo que les pertenezca; puesto que el 1.^o de Febrero próximo habrá de verificarse el escrutinio de los votos con las formalidades establecidas. Palencia 21 de Enero de 1852.== Vicente García Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Lora Riaño, residente que fué en la villa de Villaumbrales, hijo de José, vecino de Santerbás de Campos, ausente, para que el término de nueve dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á prestar

cierta declaracion acordada en la causa que contra el mismo se sigue, sobre haber atropellado con un carro de mulas á un arriero llamado Francisco Gonzalez, vecino de Cármenes, en la provincia de Leon, causándole varias lesiones en el pecho, el dia primero de Octubre del año último, hallándose en dicha villa de Villaumbrales: pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.==Remigio Garcia del Villar.==Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que para cumplir con lo acordado por la Audiencia de este territorio en el expediente de testamentaria de Doña María Esperanza Ulibarri, viuda, vecina y del Comercio que fué de esta Ciudad; he señalado el dia catorce de Febrero próximo de diez á dos de cada un dia que sean necesarios, á fin de que se proceda estrajudicialmente y por los peritos electos por las partes á la enagenacion, de géneros de lana existentes en el almacen de la casa que habita Bernardo Lizairaga conocido por el Basco, sita en la calle Mayor principal de esta Ciudad é inmediato al fielato de le puerta de Monzon, en donde se pondrán de manifiesto dichos géneros, así como sus respectivos precios. Palencia veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.==Remigio Garcia del Villar.== Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

ANUNCIOS.

Direccion General de Obras públicas.==Portazgos.

Esta Direcciou general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Aguilár de Campoo, con su intervencion de Quintanilla, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de cuatrocientos mil reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real órden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno. Madrid 18 de Enero de 1852.==Juan Subercase.

Ayuntamiento de Cevico Navero.

Aprobadas las obras y reparos que han de egecutarse en la casa Consistorial y escuela de esta villa por el Sr. Gobernador de esta provincia, se ha acordado por esta corporacion sacarlas á remate, señalando al efecto el dia 15 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en dicha casa Consistorial, bajo las condiciones y proyecto constantes en el expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento como tambien el presupuesto de su costo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quien corresponda. Cevico Navero 15 de Enero de 1852.==El Alcalde Presidente, Santos Pintó.